



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 7 de julio de 2025.

### **AUTOS:**

Carpeta judicial nro. **8317/2024/13**, caratulada “**Córdoba, Erika Vanesa y otros s/ audiencia de control de acusación**”.

### **RESULTANDO**

1) Que en el marco de la audiencia del art. 279 del CPPF, el Ministerio Público Fiscal acusó a Erika Vanesa Córdoba y Camila Isabel Guerrero de haber transportado el 29/11/24 a las 15:20 horas, junto a Carla Florencia Dorado (condenada), 16 kilogramos con 16 gramos de clorhidrato de cocaína (con una concentración promedio del 81% y capacidad de 130.686 dosis umbrales) ocultos en el tanque de nafta de un vehículo marca VW Gol Trend (patente AE-529-TP); lo cual fue descubierto en el marco de un control realizado por personal del Escuadrón 45 "Salta" de la Gendarmería Nacional sobre la ruta provincial nro. 5, kilómetro 168, localidad de Las Lajitas, provincia de Salta.

Encuadró la conducta de las acusadas como transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737) en grado de coautoras; realizando una estimación de pena de ocho años de prisión para cada una, y el mínimo de la multa prevista para esta figura.

2) Que la fiscalía, el defensor de Córdoba y la defensa oficial de Guerrero presentaron sus escritos de prueba previamente; a los que cabe remitirse en razón de brevedad.



En la audiencia, cada parte ratificó su prueba, sin objetar la de las demás.

3) Que el Ministerio Público Fiscal propuso la realización de convenciones probatorias sobre el resultado del *narcotest* efectuado durante el procedimiento; la naturaleza, calidad y cantidad de la sustancia incautada y el procedimiento técnico de extracción de la información de los teléfonos celulares secuestrados en la causa; todo lo cual fue acordado con las defensas.

4) Que la fiscalía solicitó la prórroga de la prisión preventiva de las acusadas por 45 días con vencimiento el 21/8/25, señalando que continúa vigente el peligro procesal de fuga pronosticado en este caso, máxime tras la presentación de la acusación y la proximidad de la etapa de juicio. Añadió que por este hecho de transporte de 16 kilogramos de cocaína con 81% de pureza se estimó una pena de ocho años que impide la condena de ejecución condicional, destacando la modalidad empleada en la maniobra para el ocultamiento de la droga y la participación de múltiples intervinientes. Puntualizó también que las imputadas cruzaron ilegalmente a Bolivia sin registro migratorio, conforme surge del análisis de sus teléfonos celulares.

Por su parte, el defensor de Córdoba se opuso a la prórroga de su prisión preventiva, argumentando que la nombrada ya lleva aproximadamente nueve meses privada de su libertad y que la medida ha sido prorrogada en múltiples oportunidades. Sostuvo que el riesgo procesal se encuentra neutralizado y que el fundamento invocado por la fiscalía se





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

basa únicamente en la pena en expectativa; por lo que solicitó la aplicación de una medida de menor intensidad con dispositivo electrónico para garantizar la presentación de su defendida al debate.

La defensa oficial de Guerrero no formuló oposición.

### CONSIDERANDO

1) Que, no habiéndose planteado cuestiones preliminares, admití la acusación en contra de Erika Vanesa Córdoba y Camila Isabel Guerrero como coautoras de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737); en tanto considero que la fiscalía tiene -a partir de los hechos y pruebas señaladas- un caso con mérito suficiente para llevar a juicio (art. 280 inc. "b" del CPPF).

2) Que se homologan las convenciones probatorias a las que arribaron las partes para no discutir en el juicio las siguientes premisas fácticas:

a) El procedimiento y resultado de la prueba de *narcotest* efectuado el día del hecho; por lo que se excluye el testimonio de la cabo de la Gendarmería Nacional, Carmen Martínez.

b) La naturaleza, cantidad, calidad y capacidad toxicológica del estupefaciente secuestrado (16 kilogramos con 16 gramos de clorhidrato de cocaína de una concentración promedio de 81,5% y un total de 130.686 dosis umbrales), según surge del peritaje químico nro. 132.609; prescindiéndose de las declaraciones de la segundo comandante Daniela Paola Herrera, suboficial principal Jorge Gallegos, sargento



primero Marcos Isidro Altamirano y segundo comandante Bruno Ignacio Alfaro; todos de la Gendarmería Nacional.

c) El procedimiento técnico de extracción de la información contenida en los teléfonos celulares secuestrados con el sistema UFED, conforme los peritajes nro. 132.661, 134.563 y 135.746; debiéndose excluir para la siguiente etapa las declaraciones del segundo comandante Javier Esteban Alancay, cabo primero Tania Venecia Flores, primer alférez Gabriela Soledad Cuevas, sargento Mercedes del Valle Valdiviezo y comandante Hernán Edgardo Borrás, de la misma fuerza.

3) Que, teniendo en cuenta la evidencia excluida a raíz de los acuerdos probatorios celebrados, admití la restante prueba ofrecida por las partes en sus escritos para ambas etapas del juicio, según corresponda, sobre lo que no hubo objeciones (arts. 135 inc. "d" y 280 inc. "d" del CPPF).

4) Que al no haber formulado oposición la defensa oficial de Guerrero, prorrogué la medida cautelar respecto de la nombrada, desestimando a su vez el pedido del defensor de Córdoba, en tanto las imputadas vienen cumpliendo prisión preventiva desde el momento del hecho (29/11/24), habiéndose prorrogado la medida sucesivamente y sin impugnaciones, y considerando que la fiscalía acierta cuando sostiene que en el caso el riesgo de fuga se aumentó a la luz de las etapas superadas de la investigación y la proximidad del juicio.

Asimismo, expliqué que aquí se encuentran configurados los extremos del art. 221, inc. "b" del CPPF que zanjó la





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

discusión cristalizada en el plenario "Díaz Bessone" de la Cámara Federal de Casación Penal respecto a los indicadores de riesgo, como las circunstancias y naturaleza del hecho, la pena que se espera como resultado del proceso y la imposibilidad de acceder a una condena de ejecución condicional; elementos que coadyuvan al peligro de fuga en este caso.

En este sentido, señalé que se trata de un hecho grave consistente en el transporte de 16 kilogramos de cocaína de alta pureza, con cierto grado de sofisticación por el acondicionamiento del vehículo en el cual se trasladaba el tóxico y una pena de 8 años estimada por la fiscalía; por lo que mantuve la prisión preventiva de las acusadas, reduciendo el término solicitado por la fiscalía a 30 días corridos desde el presente, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el digesto procesal para la realización del juicio.

5) Que de acuerdo con la escala penal en abstracto del delito agravado por el cual acusó el Ministerio Público Fiscal, corresponde que la Oficina Judicial Penal Federal efectúe el sorteo para la intervención colegiada en el juicio de los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta que corresponda (cfr. artículos 55, inciso "b", apartado 1 y 281, inciso "a" del CPPF).

Por todo lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**1) DECLARAR ADMISIBLE** la acusación en contra de **Erika Vanesa Córdoba y Camila Isabel Guerrero** como coautoras de



transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737, y art. 280 inc. "b" del CPPF).

**2) HOMOLOGAR** las convenciones probatorias a las que arribaron las partes para no discutir en el juicio las premisas fácticas descriptas en el punto 2 de los considerandos (art. 280 inc. "c" del CPPF), debiéndose **EXCLUIR** las evidencias allí indicadas.

**3) DECLARAR ADMISIBLES** las restantes pruebas ofrecidas por las partes para la etapa de responsabilidad y cesura de la pena, según corresponda, que no fue objeto de acuerdos probatorios (art. 280, inc. "d" del CPPF).

**4) PRORROGAR** la prisión preventiva de Córdoba y Guerrero por el plazo de 30 días corridos desde la presente (art. 280 inc. "g" del CPPF).

**5) REMITIR** las actuaciones a la Oficina Judicial Penal Federal a fin de que efectúe el sorteo de los magistrados para la integración colegiada del tribunal de juicio (cfr. artículos 55, inciso "b", apartado 1 y 281, inciso "a" del CPPF).

**6) REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos "j" y "m" de la ley 27.146.

